



Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

Joanna

CIRCULAR N° S-31/2016.

*RECIBI
NORMA
18/05/16
12:20hrs
5*

CC. SINDICO Y REGIDORES.

Presente.

Por instrucciones del Presidente Municipal, Lic. Héctor Insúa García, me permito remitir a usted copia del Oficio número 329/016 de la Secretaría del H. Congreso del Estado, mediante el cual envían la Minuta Proyecto de Decreto que reforma el párrafo tercero de la fracción XIII del Artículo 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

Lo anterior para los efectos de que en los términos del Artículo 130, Fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, este Ayuntamiento apruebe o repruebe la reforma citada.

En Sesión de Cabildo a celebrarse el próximo 24 de mayo del presente, se someterá a consideración de este Órgano de Gobierno, la probación o reprobación respectiva.

Asimismo, informo a usted que vía correo electrónico se le hará llegar la documentación correspondiente.

Sin otro particular, reciban un cordial saludo

Atentamente.

Colima, Col., 17 de mayo de 2016.

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO,



H. Ayuntamiento de Colima
SECRETARÍA
ING. FRANCISCO SANTANA ROLDAN.

**AYUNTAMIENTO
DE COLIMA**

18 MAYO 2016

**RECIBIDO
SINDICO MUNICIPAL**

*RECIBI
18/05/2016
1*

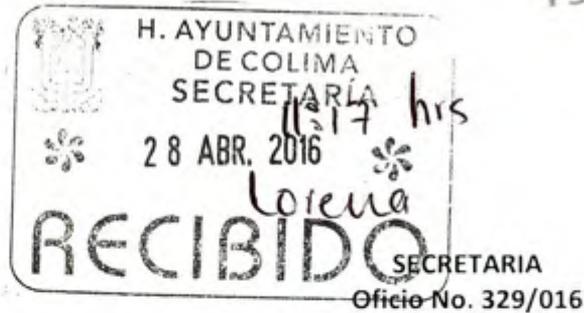
FSR*vero

*RECIBI 12:24
Leonal
18/05/16*



2015-2018
 H. CONGRESO DEL ESTADO
 DE COLIMA
 LVIII LEGISLATURA

156



C. MTRO. HÉCTOR INSÚA GARCÍA
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE COLIMA, COL.
 TORRES QUINTERO No. 85
 28000 COLIMA, COL.

Para los efectos de lo establecido en el artículo 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, adjunto se remite a Usted el expediente relacionado con la Minuta Proyecto de Decreto que reforma el párrafo tercero de la fracción XIII del artículo 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

Lo anterior, se le comunica a fin de que ese H. Ayuntamiento dé cumplimiento a señalado en la fracción III del numeral Constitucional antes indicado, debiendo comunicar a esta Soberanía el cumplimiento del resultado del mismo antes de 30 días.

Atentamente.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
 Colima, Col., 21 de Abril de 2016.

[Handwritten signature]
C. FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO
 DIPUTADO SECRETARIO

[Handwritten signature]
C. JOSÉ ADRIÁN OROZCO NERI
 DIPUTADO SECRETARIO

2015 - 2016
 LVIII
 CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA
 DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
 OCTAVA LEGISLATURA

MINUTA



2015-2018

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

MINUTA PROYECTO DE

DECRETO QUE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DE LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 1º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA.

“ÚNICO. Se reforma el párrafo tercero de la fracción XIII del artículo 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1º.- ...

...

...

...

...

...

I.- a XII. ...

XIII.- ...

...

Esta Constitución reconoce y garantiza a las personas, pueblos y comunidades indígenas que residan de manera temporal o permanente en el territorio del Estado de Colima, los derechos humanos y demás prerrogativas establecidas a su favor en el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

...

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.



2015-2018

H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe”.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA.- Colima, Col., 13 de Abril de 2016.

Diputado Nicolás Contreras Cortés
Presidente

Diputado Francisco Javier Ceballos Gálvez
Secretario

Diputado José Adrián Orozco Neri
Secretario



H. CONGRESO DEL ESTADO
LVIII LEGISLATURA

Se remite a los HH. Ayuntamientos del Estado para los efectos del artículo 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

LA OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO


DRA. YARAZHET C. VILLALPANDO VALDES.

2015 - 2018
LVIII
QUINCAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA
OFICIALÍA MAYOR

INICIATIVA

CC. SECRETARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

Presentes.

Los suscritos Diputados Riult Rivera Gutiérrez, y demás integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Quincuagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 37, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 22, fracción I, 83, fracción I y 84, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los artículos 122, 123 y 124 de su Reglamento, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa de ley con proyecto de decreto, relativa a reformar el párrafo tercero de la fracción XIII del artículo 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que con fecha 21 de mayo del año 2015, se promulgó el decreto mediante el cual se reformó la fracción III del apartado A del artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que la materia del citado decreto consistió esencialmente en establecer los principios de igualdad y equidad con perspectiva de género en materia político-electoral de mujeres y hombres indígenas de comunidades y municipios de origen étnico, buscando que mujeres y hombres indígenas accedan al ejercicio de cargos públicos y de representación popular para el que hayan sido electas o designadas, y que las prácticas comunitarias de usos y costumbres no podrán de forma alguna limitar el derecho constitucional de este sector de la sociedad.

Lo anterior es importante, toda vez que es del conocimiento que en algunos grupos de origen indígena prevalecen usos y costumbres que en ciertos aspectos

vulneran el principio de igualdad entre hombres y mujeres para acceder a cargos públicos y de elección popular, lo que resulta inadmisibile, y evidentemente violenta los derechos humanos de las mujeres indígenas consignados en la Constitución Federal a favor de toda persona.

Por lo expuesto no sólo coincidimos con la reforma Constitucional citada, sino que para hacerla efectiva en nuestro Estado, es menester armonizar el texto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima al de la fracción III del apartado A del artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para lograr el objetivo anterior, se propone reformar el párrafo tercero de la fracción XIII del artículo 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, mismo que de un análisis se advierte que no está homologado a plenitud al artículo 2° de la Constitución General de la República, por lo que, se considera pertinente que se reconozca de manera genérica a favor de las personas, pueblos y comunidades indígenas todos y cada uno de los derechos humanos y prerrogativas que establece a su favor el artículo de la Constitución Federal citado. Logrando con ello que cada reforma que en lo subsecuente se haga al artículo 2° de la Constitución Federal actualice de forma inmediata el texto de la Constitución Local en materia indígena.

Lo que se pretende con la presente iniciativa de reforma a la Constitución Local, es pues, armonizar su texto en la parte conducente al del artículo 2° de la Constitución Federal, haciendo efectivos los derechos de igualdad y equidad con perspectiva de género en materia político-electoral de mujeres y hombres indígenas en lo referente al acceso de cargos públicos y de representación popular, y demás derechos humanos establecidos a favor de este sector vulnerable de la sociedad.

Por lo antes expuesto y fundado los Diputados que suscriben la presente Iniciativa, someten a la consideración de es

ta H. Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

“ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el párrafo tercero de la fracción XIII del artículo 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1°.- ...

...

...

...

...

...

I.- a XII. ...**XIII.- ...**

...

Esta Constitución reconoce y garantiza a las personas, pueblos y comunidades indígenas que residan de manera temporal o permanente en el territorio del Estado de Colima, los derechos humanos y demás prerrogativas establecidas a su favor en el artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

...

XIV.- a XV.- ...**TRANSITORIO:**

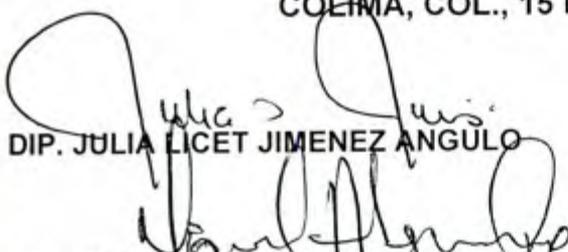
ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

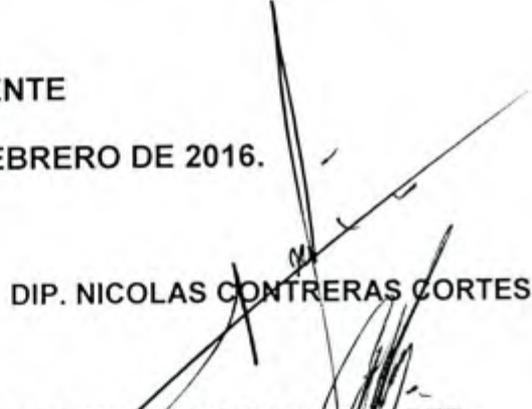
El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.”

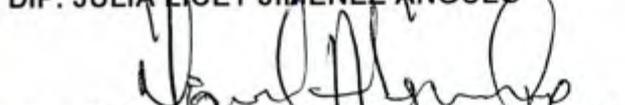
Los suscritos Diputados solicitan que la presente Iniciativa se turne a la Comisión competente para proceder al análisis y dictamen correspondiente, en términos del artículo 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 124 de su Reglamento, y de ser aprobada se remita a los Ayuntamientos del Estado, para efectos del artículo 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

ATENTAMENTE

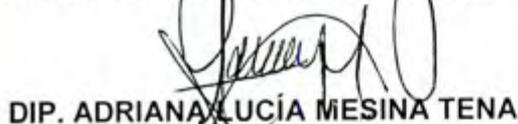
COLIMA, COL., 15 DE FEBRERO DE 2016.

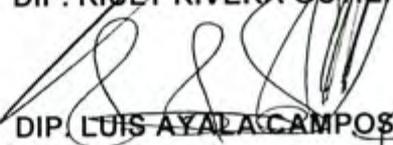

DIP. JULIA LICET JIMENEZ ANGULO

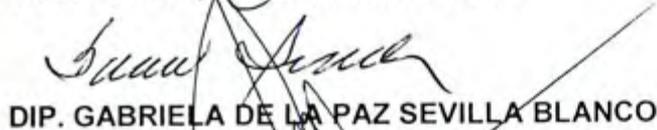

DIP. NICOLAS CONTRERAS CORTES


DIP. MIGUEL ALEJANDRO GARCIA RIVERA


DIP. RIULT RIVERA GUTIERREZ

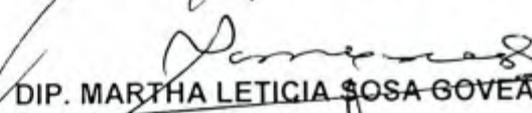

DIP. ADRIANA LUCÍA MESINA TENA


DIP. LUIS AYALA CAMPOS


DIP. GABRIELA DE LA PAZ SEVILLA BLANCO


DIP. NORMA PADILLA VELASCO


DIP. LUIS HUMBERTO LADING OCHOA


DIP. MARTHA LETICIA SOSA GOVEA


DIP. MIRNA EDITH VELAZQUEZ PINEDA


DIP. CRISPÍN GUERRA CÁRDENAS


DIP. FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO

Las firmas que aparecen en esta hoja corresponden a la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto relativa reforma el párrafo tercero de la fracción XIII del artículo 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

Dictamen



LA COMISIÓN DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES

104 En Sesión Pública Ordinaria No. 3, celebrada por el Pleno del H. Congreso del Estado, el día 13 de abril de 2016, se aprobó el presente dictamen, por 22 votos a favor, remitiéndose a los Ayuntamientos para los efectos del artículo 130 de la Constitución Local.

2015 - 2016
Colima, Col., a 13 de Abril de 2016.

DIP. FRANCISCO JAVIER BEBAMOS GALINDO SECRETARIO
DIP. JOSE ADRIAN OROZCO NERI SECRETARIO

H. CONGRESO DEL
ESTADO DE COLIMA
DIRECCIÓN DE
PROCESOS LEGISLATIVOS

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA
PRESENTE.

A la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, le fue turnada para su análisis, estudio y dictamen correspondiente, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto relativa a reformar el párrafo tercero de la fracción XIII, del sexto párrafo del artículo 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que mediante oficio número 707/016 de fecha 15 de febrero de 2016, los Diputados Secretarios de la mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, turnaron a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto, relativa a reforma el párrafo tercero de la fracción XIII, del sexto párrafo del artículo 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, presentada por el Diputado Riult Rivera Gutiérrez y demás Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Quincuagésima Octava Legislatura.

SEGUNDO.- Que la iniciativa dentro de su exposición de motivos señala esencialmente que:

"El 21 de mayo del año 2015, se promulgó el decreto mediante el cual se reformó la fracción III del apartado A del artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que la materia del citado decreto consistió esencialmente en establecer los principios de igualdad y equidad con perspectiva de género en materia político electoral de mujeres y hombres indígenas de comunidades y municipios de origen étnico, buscando que mujeres y hombres indígenas accedan al ejercicio de cargos públicos y de representación popular para el que hayan sido electas o designadas, y que las prácticas comunitarias de usos y costumbres no podrán de forma alguna limitar el derecho constitucional de este sector de la sociedad.

Lo anterior es importante, toda vez que es del conocimiento que en algunos grupos de origen indígena prevalecen usos y costumbres que en ciertos aspectos vulneran el principio de igualdad entre hombres y mujeres para acceder a cargos públicos y de elección popular, lo que resulta inadmisibles, y evidentemente violenta los derechos humanos de las mujeres indígenas consignados en la Constitución Federal a favor de toda persona.

Por lo expuesto no sólo coincidimos con la reforma Constitucional citada, sino que para hacerla efectiva en nuestro Estado, es menester armonizar el texto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima al de la fracción III del apartado A del artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para lograr el objetivo anterior, se propone reformar el párrafo tercero de la fracción XIII del artículo 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, mismo que de un análisis se advierte que no está homologado a plenitud al artículo 2° de la Constitución General de la República, por lo que, se considera pertinente que se reconozca de manera genérica a favor de las personas, pueblos y comunidades indígenas todos y cada uno de los derechos humanos y prerrogativas que establece a su favor el artículo de la Constitución Federal citado. Logrando con ello que cada reforma que en lo subsecuente se haga al artículo 2° de la Constitución Federal actualice de forma inmediata el texto de la Constitución Local en materia indígena.

Lo que se pretende con la presente iniciativa de reforma a la Constitución Local, es pues, armonizar su texto en la parte conducente al del artículo 2° de la Constitución Federal, haciendo efectivos los derechos de igualdad y equidad con perspectiva de género en materia político-electoral de mujeres y hombres indígenas en lo referente al acceso de cargos públicos y de representación popular, y demás derechos humanos establecidos a favor de este sector vulnerable de la sociedad.

Por lo antes expuesto y fundado los Diputados que suscriben la presente Iniciativa, someten a la consideración de esta H. Asamblea el siguiente proyecto de Decreto"

TERCERO.- Que una vez realizado el estudio y análisis correspondiente a la iniciativa descrita en los considerandos primero y segundo, los integrantes de esta Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, determinamos su procedencia bajo los siguientes argumentos.

Cabe señalar que la presente iniciativa es de orden público e interés social y tiene por objeto garantizar el reconocimiento, preservación, fortalecimiento y defensa de los derechos, cultura y organización de los pueblos y comunidades indígenas asentadas en el Estado de Colima.

Que en la iniciativa analizada, dentro de su exposición de motivos señala, que el 21 de mayo del año 2015, se promulgó un decreto, mediante el cual se reformó la fracción III del apartado A del artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el mencionado decreto consistió esencialmente, en establecer los principios de igualdad y equidad en materia político electoral tanto de mujeres como hombres indígenas de comunidades y municipios de origen étnico, con el fin de que mujeres y hombres indígenas accedan al ejercicio de cargos públicos y de representación popular para el que hayan sido electas o designadas en su caso.

Debe precisarse que, la propuesta de la iniciativa en cuestión es importante, ya que en algunos grupos de origen indígena prevalecen usos y costumbres, los cuales de cierto modo vulneran el principio de igualdad entre hombres y mujeres, para acceder a cargos públicos y de elección popular, lo que resulta inaceptable e indudablemente violenta los

A



derechos humanos de las mujeres indígenas consignados en la Constitución Federal y Estatal, a favor de toda persona, tal es el caso, de que en ciertos grupos de origen indígena, la mujer no tiene participación dentro de las funciones de la sociedad.

Por lo anterior, es menester armonizar el texto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, al de la fracción III del apartado A del artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Este derecho se logrará reformando el párrafo tercero de la fracción XIII del artículo 1° de la Constitución Política que rige nuestro Estado.

En ese contexto, la iniciativa materia de estudio del presente dictamen, tiene como fin hacer efectivos los derechos de igualdad y equidad con perspectiva de género en materia político-electoral de mujeres y hombres indígenas en lo referente al acceso de los cargos públicos y de representación popular, y demás de los derechos humanos establecidos a favor de este sector delicado de la sociedad.

Esta Comisión que dictamina considera procedente la Iniciativa con Proyecto de Decreto, que reforma el párrafo tercero de la fracción XIII del artículo 1°, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, por los razonamientos y fundamentos contenidos en los considerandos segundo y tercero de este dictamen.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos del 90 al 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y del 129 al 132 de su Reglamento, se propone a esta Honorable Asamblea para su aprobación el siguiente:

DICTAMEN No. 20

ÚNICO.- Se reforma el párrafo tercero de la fracción XIII, del sexto párrafo del artículo 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, para quedar como sigue:

Artículo 10.- ...

...

...

...

...

...

I.- a XII. ...

XIII.- ...

Esta Constitución reconoce y garantiza a las personas, pueblos y comunidades indígenas que residan de manera temporal o permanente en el territorio del Estado de Colima, los derechos humanos y demás prerrogativas establecidas a su favor en el artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Los suscritos Diputados solicitan que de aprobarse el presente Dictamen se emita el decreto correspondiente y se remita a los ayuntamientos para efectos del artículo 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

ATENTAMENTE
Colima, Col., 13 Abril de 2016.


DIP. GABRIELA DE LA PAZ SEVILLA BLANCO


DIP. JOEL PADILLA PEÑA


DIP. JULIA LICET JIMENEZ ANGULO

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen correspondiente por la cual se reforma el párrafo tercero, de la fracción XIII del artículo 1°, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.